Maria de la Concepcion Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 23/10/2026
HASH: 91d6017b1911f6ef302a0da1cbe3a58c

R CTBG
Número: 2026-1101 Fecha: 23/10/2026

Consejo de Transparencia AAI

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 3632/2026

Reclamante: [redacted]

Organismo: MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA.

Sentido de la resolución: Archivo (desistimiento).

Palabras clave: urbanismo, vivienda, obra social, subvenciones, desistimiento.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 27 de julio de 2026 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información (n.º ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000914058):

   «Asunto: INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES EN SUBVENCION DE VIVIENDAS PUBLICAS: EXP: NGP6 042-22 // 81 VIVIENDAS EN SAN FERNANDO CADIZ.

   (...) EL MENCIONADO CONVENIO QUE USTED RUBRICA, CON LA CONSEJERA DE VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCA Y LA ALCALDESA DE SAN FERNANDO, PARA CON SUBVENCIONES PUBLICAS PARA LA MENCIONADA OBRA SOCIAL, HA INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FECHAS DE EMISION DEL CFO DE LA DF DE LAS OBRAS, ASI COMO DE ACCESO DE LA CIUDADANIA FINALISTA DE ESAS OBRAS.

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

SOLICITA: EJERCER DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, SEGUN DERECHO POSITIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PUBLICA DE LA A.G.E, RELATIVO A CONOCER:

. CUALES SON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESA DIRECCION GENERAL, POR EL FLAGRANTE INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS QUE CONFIGURA ESAS SUBVENCIONES PUBLICAS BAJO EL PARAGUAS DEL RD.853/2021, DADO QUE LAS OBRAS CONTINUAN INCONCLUSAS, INCLUSIVE LAS RELATIVAS A LA DEVOLUCION DE LAS AYUDAS PECUNIARIAS QUE HA DISPUESTO LA EE.LL.- AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO- Y LA MERCANTIL PUBLICA DE LA MISMA HEMSA, MAS QUE SUPERADO EL 30 DE JUNIO DE 2026.»

2. Mediante escrito registrado el 13 de agosto de 2026, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG, en la que pone de manifiesto que no ha recibido respuesta a su petición.

3. Durante la sustanciación de este procedimiento se ha recibido escrito del reclamante, en fecha 21 de octubre de 2026, en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de la reclamación, solicitando sean transmitidas sus disculpas a la Administración requerida toda vez que indica que la reclamación se cursó por error ya que su petición había sido atendida.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24

R CTBG
Número: 2026-1101 Fecha: 23/10/2026

Asimismo, en relación con la petición de traslado de sus disculpas a la Administración requerida, se indica que en el cuerpo de esta resolución, que será trasladada al Ministerio, han quedado debidamente reflejadas.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente al MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA por desistimiento.

De acuerdo con el artículo 23.1[3], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[4], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[5].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta

R CTBG Número: 2026-1101 Fecha: 23/10/2026